

institución nacional asociada a la realización de proyectos. Esta organización ha dado pruebas de la viabilidad del uso de conocimientos y estructuras organizativas locales con el fin de emprender actividades de desarrollo y de preparación en previsión de desastres, y ha revelado las limitaciones de los métodos de trabajo basados en iniciativas foráneas.

En situaciones de crisis, esa riqueza de conocimientos - la capacidad de análisis crítico de diversas situaciones y la experiencia organizativa - no solo dista de perderse también suele ampliarse. En Ciudad de México, por ejemplo, los primeros en intervenir tras el terremoto de septiembre de 1985 fueron los grupos comunitarios.

La capacidad de los grupos locales para intervenir en caso de crisis y para resolver los problemas más crónicos ligados a la vulnerabilidad están cobrando mayor importancia, a medida que se va deshilachando la red de bienestar suministrada por el Estado, fenómeno que se constata prácticamente en todos los países. Ya sea en Europa occidental, en la ex Unión Soviética, en África o en América Latina, la instituciones privadas de carácter voluntario son quienes asumen de más en más la responsabilidad de ocuparse de los sectores desposeídos y vulnerables de la población.

Las ONG y las organizaciones comunitarias se están transformando en las instituciones preferidas por los donantes para brindar la asistencia destinada a mitigar la situación de quienes sufren a raíz de la brusca contracción de la actividad económica y de la reducción de las prestaciones de los servicios sociales y de los subsidios alimentarios. Asimismo, la actividad de los grupos comunitarios contribuye a disipar el mito según el cual quienes disponen de escasos recursos y los damnificados por los desastres ignoran cómo resolver sus propias situaciones de crisis. La Comisión por el Progreso Rural de Bangladesh emprendió una campaña destinada a informar a los padres sobre las causas de deshidratación infantil y a instruirlos en la aplicación de un sencillo remedio casero.

La eficacia de esta campaña quedó demostrada tras el ciclón de 1991, al constatar que el porcentaje de casos de diarrea infantil en las zonas afectadas no fue superior al registrado en períodos normales.

Las consecuencias de determinados actos de quienes ejercen el poder, perpetrados so pretexto de necesidades de estrategia militar, perduran por generaciones una vez que cesan las hostilidades. El empleo indiscriminado de minas antipersona (véase el Capítulo 5 de la Sección I y el Enfoque 4) es un ejemplo de ese género de prácticas abusivas del poder y se está extendiendo a un ritmo alarmante. Hay 200 millones de estos artefactos devastadores diseminados por el mundo, listos para provocar estragos en cualquier momento: 100 millones de minas activadas en más de 50 países, sobre todo en las regiones en desarrollo, y otros 100 millones almacenados en los arsenales, en espera de nuevas guerras. El cometido de estas armas modernas, que han sido perfeccionadas hasta hacerlas prácticamente indetectables, no es matar sino mutilar. Es así como niños, mujeres u hombres al recogerlas o tropezar con ellas pierden brazos o piernas. Una vez minados, los campos son incultivables y los caminos intransitables.

La destrucción de la organización económica y del tejido social provocada por las minas es enorme. Con el fin de aterrorizar a la población, se dispersan al azar en los campos de cultivo, a lo largo de senderos y carreteras, en las cercanías de las fuentes de agua y en las aldeas. Pequeñas, fabricadas con plásticos a muy bajo costo, son prácticamente indetectables por otros medios que la búsqueda manual, lo que requiere una intensa formación de equipos especializados que trabajan con alto riesgo para sus vidas. Una mina cuesta 3 dólares: localizarla y desactivarla cuesta 1.000. Siempre listas, las minas seguirán matando y mutilando durante decenios. Para luchar contra esta arma terrible es preciso emprender acciones análogas a las que se llevan a cabo en otras situaciones de desastre: comprender la dinámica de las causas y consecuencias del

problema; lograr que la población interesada participe en las actividades destinadas a superar la crisis y las dirija; y ejercer presión sobre quienes abusan de su poder y autoridad para producir, comercializar y emplear estas armas.

Alguien ha escrito que los desastres son la expresión exacerbada de situaciones normales: el hambre estacional "normal" puede degenerar en hambruna; las crecidas anuales habituales alcanzan un punto crítico en un ciclo de 20 años; las fluctuaciones periódicas en la actividad económica, de pronto provocan el colapso del sistema. Ahora bien, los desastres también ponen de manifiesto el buen uso o el abuso de poder, ya que de ello depende que se difunda o se censure la información; que se organice el suministro de la ayuda humanitaria mediante mecanismos de participación asociativa o a través de estructuras coercitivas; que se recurra a una estrategia de enfrentamiento bélico destinada a destruir la capacidad militar del enemigo o a aniquilar la población civil.

En estas situaciones de tensión extrema, quienes soportan los mayores sufrimientos son los grupos más vulnerables, desposeídos y marginados política y socialmente. Ello no impide que sean ellos quienes posean las semillas del futuro de toda la Humanidad, gracias a sus conocimientos sobre el funcionamiento de sus comunidades y del medio ambiente, y a su capacidad de organización y movilización en el plano local para ocuparse de las causas de los desastres y mitigar sus consecuencias.

El papel de los organismos de ayuda internacional en casos de desastre consiste en trabajar en asociación con las organizaciones comunitarias, y no en imponerles soluciones; en respaldar sus iniciativas y complementarlas en aquellas regiones inaccesibles para las autoridades locales; y en ejercer presión para lograr que la ayuda internacional se utilice con mayor propiedad, y se restrinja la venta y distribución de minas antipersona. Los esfuerzos conjugados en una asociación activa de organizaciones

internacionales y organismos locales incrementan las posibilidades de atender tanto a las causas como a las consecuencias de los desastres.

La labor individual y la competencia mutua, en cambio, reducen considerablemente las posibilidades de lograr buenos resultados.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Aprobada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su

reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara

contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a las propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será

igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades y de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Código de conducta profesional para las organizaciones que intervienen en caso de desastre

En el curso de los trece últimos años han proliferado las ONG, nacionales e internacionales, que interviene en caso de desastre. A fines del decenio de 1970, el registro gubernamental de Burkina Faso comprendía más de 400 y se estima que actualmente en Bangladesh hay más de 1.000.

La trayectoria de muchas organizaciones, entre ellas, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los organismos eclesiásticos, Oxfam, "Save the Children Fund" y CARE, remonta a unos cuantos decenios y gozan de gran reputación por la eficiencia de su labor. Otras, como por ejemplo "Médecins Sans Frontières" se fundaron mucho después pero evolucionaron rápidamente y su labor es igualmente eficiente. Además de estas organizaciones grandes y famosas, últimamente han surgido una multitud de agrupaciones pequeñas que, a menudo, se constituyen para hacer frente a un solo desastre o intervenir en una rama especializada.

Fuera del círculo de las organizaciones humanitarias, poca gente está al corriente de que hasta la fecha ninguna de ellas contaba con un código profesional que guiara su labor. En muchos países aún se sigue creyendo que el socorro en casos de desastre es una tarea eminentemente "caritativa" y que por ende, todo lo que se haga para ayudar a las víctimas es aceptable.

Nada más falso. Toda organización, desde la primera hasta la última, puede cometer errores, tomar una dirección equivocada y, a veces, abusar de la confianza que se ha depositado en ella.

Sabido es que el socorro en casos de desastre ha dejado de ser una tarea de corta duración. Hoy en día, sin contar a aquellos atrapados en una guerra, los desastres afectan anualmente a unos 250, 300 millones de seres humanos y esta cifra aumenta a razón de 10 millones por año. En el correr de 1994, la Federación se propone asistir a unos 14 millones de víctimas de los desastres.

Cada vez hay más personas vulnerables a los desastres. Son vulnerables a raíz de la pobreza o de los descalabros de la economía. Son vulnerables porque se ven obligados a instalarse en zonas expuestas a desastres: planicies inundables, laderas escarpadas, tierras de escaso rendimiento y barrios marginales de los cinturones urbanos. Son vulnerables porque son víctimas de la violencia y la intimidación del bandolerismo, la discriminación étnica y religiosa o el acoso sexual.

En virtud de este aumento de la vulnerabilidad, familias y comunidades ya no pueden recuperarse rápidamente tras un terremoto o una inundación. Después del cataclismo, la necesidad de asistencia subsiste por muchos meses e incluso años.

Desgraciadamente, las necesidades de los afectados por los desastres son cada vez mayores pero los recursos para asistirlos, ya sea en el plano nacional o internacional, no aumentan a la par.

En Europa occidental el concepto de "Estado providencia" cayó en el olvido. Los gobiernos de muchos países cuestionan la noción, otrora sacrosanta, de la responsabilidad directa que les incumbe en velar por los más débiles y vulnerables.



Los esquemas de la labor de socorros son un arma a doble filo. A quienes trabajan se les ofrece comida o dinero pero a largo plazo ¿quién se beneficia realmente? ¿Quién controla el agua acumulada en los diques construidos por los damnificados? ¿Qué sucede con las familias que no tienen fuerzas suficientes para trabajar? El socorro en casos de desastres ya no se limita a distribuir suministros a los necesitados. Es más, debe abocarse a la construcción de un futuro mejor y a capacitar a la gente para que pueda ejercer mayor control sobre su propia vida.
Brasil, 1983. Foto de Sebastião Salgado

Entonces, dan en contrato la conciencia del país al sector privado y voluntario. Desde el punto de vista humanitario, no interesa para nada si es el Estado o las instituciones voluntarias que se ocupan de los más vulnerables. Lo importante es que el concepto de responsabilidad colectiva por la suerte de los débiles y los desposeídos se traduzca en recursos que permitan ocuparse de ellos. En los países industrializados la situación es preocupante puesto que la brecha humanitaria entre las necesidades de los más vulnerables y los recursos destinados a asistirlos es cada vez más grande. En los países de Europa oriental y de la ex Unión Soviética, el Estado bienestar se ha desplomado dando

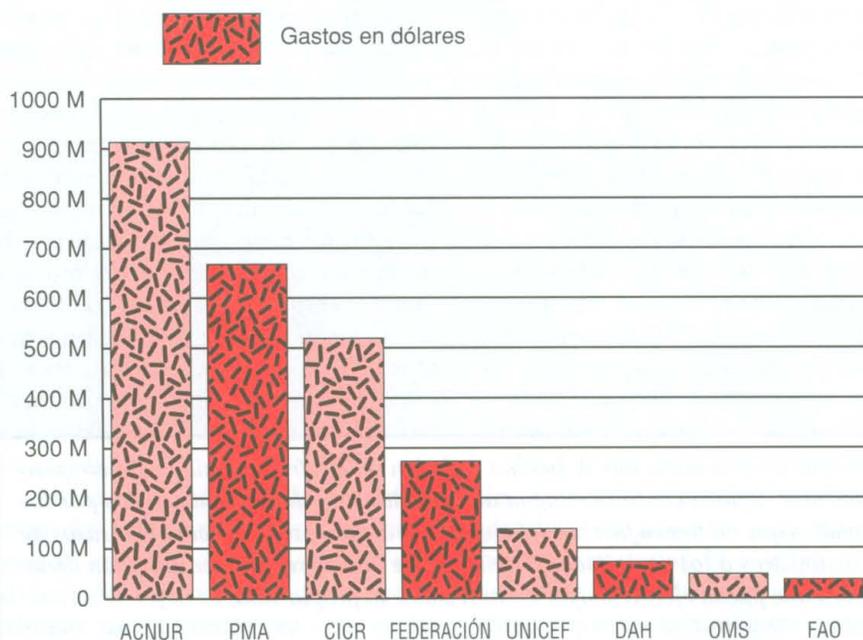
lugar a una competencia desenfrenada que beneficia a los más fuertes en detrimento de los más necesitados.

En muchos Estados del hemisferio sur, los gobiernos nunca dispusieron de recursos para cumplir con lo que debería ser uno de las obligaciones fundamentales de todo Estado soberano, es decir, velar por los más desposeídos.

En todos estos países, puesto que los gobiernos limitan su papel, la labor de ocuparse del pobre y del marginado recae en las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales. De hecho, los propios gobiernos suelen contratarlas para ello y a muchas ONG se les requiere afanosamente que acepten fondos

Socorro internacional en casos de desastre Gastos de 1993 en dólares

ACNUR	912.800.000
PMA	667.500.000
CICR	519.000.000
FEDERACIÓN	273.000.000
UNICEF	138.000.000
DAH	71.900.000
OMS	47.800.000
FAO	36.900.000



Actualmente se destinan millones de dólares al socorro en caso de desastres y tanto las ONG como las instituciones especializadas de las ONU reciben cifras considerables para asistir a decenas de millones de víctimas cada año. Cuando hay tantas y tantas vidas en juego, la necesidad de contar con un código profesional es más grande que nunca.

Fuentes: DAH Ginebra, Federación, CICR. (Estimación de febrero de 1994).

para prestar asistencia y servicios sociales. En un informe para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, John Borton del "Overseas Development Institute" con sede en Londres, señalaba en 1993 que año por medio, la asistencia encauzada a través del sistema de socorro internacional asciende a unos 57.000 millones de dólares, y que a partir del decenio de 1970, se constataba un aumento considerable de la proporción de la ayuda encauzada por conducto de las ONG. En el caso de la Unión Europea, primera organización mundial en lo que atañe a la asignación de fondos en casos de desastre, esta proporción pasó de cero en 1976 a un 40% a mediados de los años 1980.

Cada vez se ejercen más presiones para que las ONG nacionales sirvan de agente de la política del donador; carguen con la responsabilidad de los recursos, responsabilidad que debería asumir el Estado o el sector privado y, en el caso de las internacionales, para que contraten personal del país donde se encuentra su sede, dejando de lado al personal capacitado de los países afectados por desastres.

A su vez, la premura propia al socorro en casos de desastre suele llevar a las ONG a ejercer presión sobre sí mismas por lo que adoptan un enfoque cortoplacista, nefasto para su labor. Citemos algunos ejemplos: programas que reposan enteramente en concepciones y técnicos extranjeros, proyectos que rara vez tienen en cuenta la cultura y las costumbres de la comunidad en cuestión, y actividades en las que se aceptan las tareas de socorro más simples pero que suscitan el interés de los medios de comunicación, dejando en manos de los demás, aquellas más difíciles y menos espectaculares como la preparación en previsión de desastres y la rehabilitación a largo plazo.

Todas las ONG, están expuestas a presiones internas y externas. Dado que cada vez se les pide que hagan más y que la frecuencia de desastres complejos no cesa de aumentar, la falta de un código profesional se hacía sentir de más en más.

Tanto la Federación como las ONG cuentan con la ventaja de poder lanzar

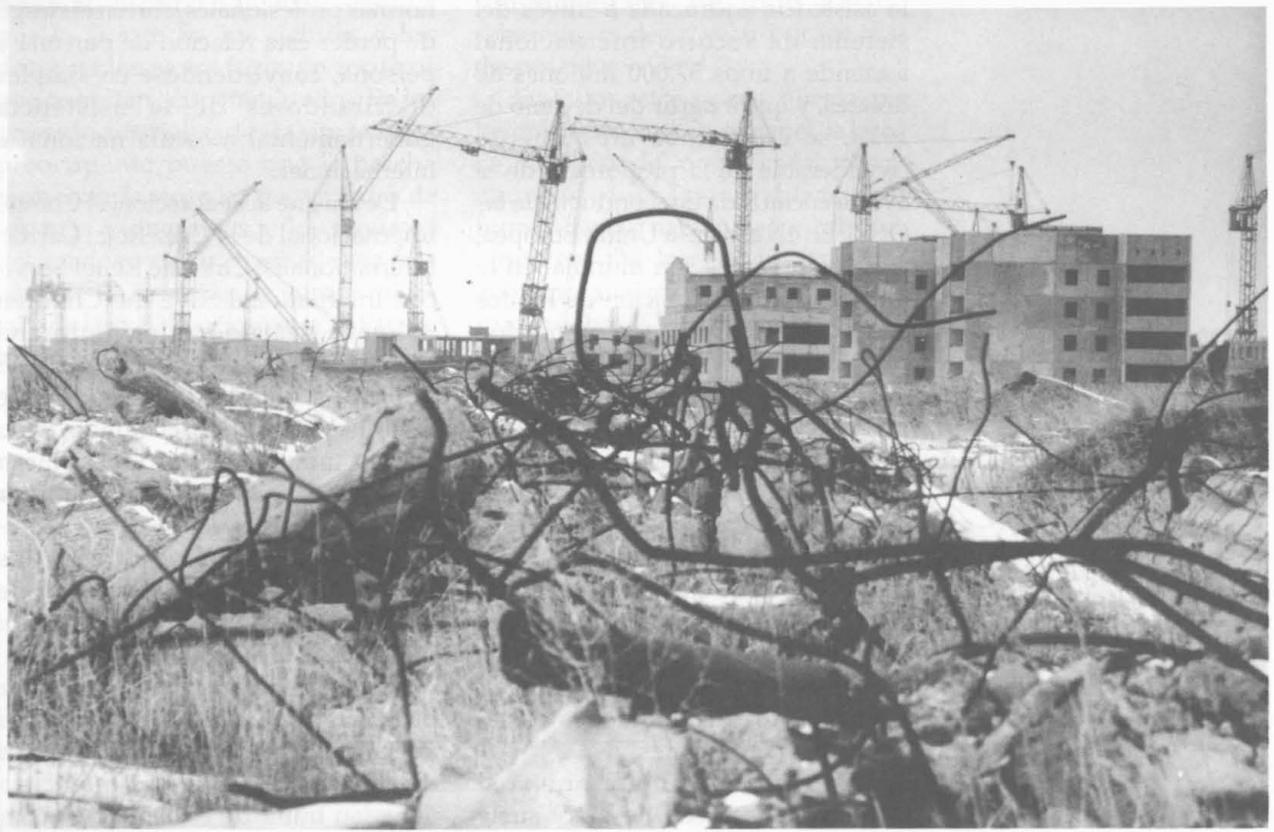
llamamientos directamente a quienes desean colaborar y trabajar directamente con los afectados por los desastres, y no solo con los ministerios y las instituciones estatales. Ahora bien, si las organizaciones humanitarias no velan celosamente por sus normas profesionales, corren el riesgo de perder esta relación de persona a persona, convirtiéndose en simples distribuidores de la asistencia gubernamental a escala nacional e internacional.

De ahí que la Federación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Caritas Internationalis, Catholic Relief Services, International Save the Children Alliance, la Federación Luterana Mundial, OXFAM y el Consejo Mundial de Iglesias, es decir, ocho de las principales ONG del mundo, tanto por su tamaño como por su larga trayectoria, se unieron para redactar el primer *Código de Conducta* profesional en el que se estipulan las normas fundamentales que han de regir la labor de socorro en caso de desastres.

En dicho código se estipulan diez principios que toda ONG debería aplicar en la labor de socorro, y se describen las relaciones que éstas deberían tratar de establecer con los gobiernos donantes, los gobiernos de los países afectados y las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

La adhesión al código es voluntaria y ninguna ONG puede obligar a otra a que se conduzca de determinada manera ya que por el momento no existe ninguna asociación internacional de ONG que tenga la potestad de sancionar a sus miembros.

El *Código de Conducta* se incluye en esta publicación con la esperanza de que las ONG del mundo entero lo consideren de utilidad y se comprometan públicamente a respetarlo. Los gobiernos y los órganos donantes, por su parte, podrán utilizarlo como patrón para juzgar la conducta de las organizaciones con las que trabajan. Asimismo, las comunidades afectadas por desastres tienen derecho a esperar que quienes se proponen asistirles, lo hagan a tenor de estas normas.



Durante el terremoto de 1988, en la ciudad de Gumri se derrumbaron muchas casas. Debido al ulterior derrumbe de la economía de Armenia bajo el peso del desmantelamiento de la Unión Soviética y de la guerra con Azerbaiyán, poco se pudo reconstruir pero las grúas siguen en pie inactivas y herrumbrándose. Esta combinación nefasta de guerra, descalabro de la economía y rigor del clima, cambió para siempre la vida de los habitantes. Armenia, 1993. Foto de Ian Berry

Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales

Propósito

El propósito del Presente Código de Conducta es preservar nuestras normas de comportamiento. No se tratan en él detalles de las operaciones, como por ejemplo la forma de calcular las raciones alimentarias o de establecer un campamento de refugiados. Su propósito es más bien mantener los elevados niveles de independencia, eficacia y resultados que procuran alcanzar las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en sus intervenciones a raíz de desastres. Se trata de un código de carácter voluntario que respetarán todas las ONG que lo suscriban, movidas por el deseo de mantener las normas en él establecidas.

En caso de conflicto armado, el presente Código de Conducta se interpretará y aplicará de conformidad con el derecho internacional humanitario.

El código propiamente dicho figura en la primera sección. En las anexos siguientes se describe el entorno de trabajo que cabe desear propicien los gobiernos, tanto de los países beneficiarios como de los países donantes, y las organizaciones intergubernamentales (OIG), a fin de facilitar la eficaz prestación de asistencia humanitaria.

Definiciones

ONG: la sigla ONG se refiere aquí a todas las organizaciones, tanto nacionales como internacionales, constituidas separadamente del gobierno del país en el que han sido fundadas.

ONGH: la sigla ONGH se ha acuñado, a los fines del presente documento, para designar a las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario que engloban

a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja - esto es, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus Sociedades Nacionales miembros - junto con las ONG conforme se las define anteriormente. Este Código se refiere en particular a las ONGH que se ocupan de la prestación de asistencia motivada por desastres.

OIG: la sigla OIG designa a las organizaciones constituidas por dos o más gobiernos. Engloba pues, a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales.

Desastre: los desastres se definen como acontecimientos extremos y aciagos que se cobran vidas humanas y provocan tanto gran sufrimiento y angustia como vasto perjuicio material.

Código de Conducta

1. Lo primero es el deber humanitario

El derecho a recibir y a brindar asistencia humanitaria constituye un principio humanitario fundamental que asiste a todo ciudadano en todo país. En calidad de miembros de la comunidad internacional reconocemos nuestra obligación de prestar asistencia humanitaria doquiera sea necesaria. De ahí la trascendental importancia del libre acceso a las poblaciones afectadas en el cumplimiento de esa responsabilidad.

La principal motivación de nuestra intervención a raíz de desastres es aliviar el sufrimiento humano entre quienes están menos preparados para soportar las consecuencias de una catástrofe.

La ayuda humanitaria que prestamos no responde a intereses partidistas ni políticos y no debe interpretarse en ese sentido.